

Alcorcón, a 26 de diciembre de 2005.—El alcalde, PD (Decreto de 7 de julio de 2003), la concejal-delegada de Innovación y Régimen Interior, Marina Fernández Arroyo.

(02/17.845/05)

AMBITE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, las ordenanzas siguientes:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades para el otorgamiento de licencias de primera ocupación de edificios de nueva planta.
2. Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
3. Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
4. Ordenanza municipal de creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

Se publican en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las mismas entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA 14 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. 1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 17/1985, de 2 de abril, y 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, establece la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2. Será objeto de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas enumeradas en el artículo de la misma.

Hecho imponible y sujeto pasivo

Art. 2. 1. Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, del cualquier clase construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2. Sujeto pasivo: estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente con carácter solidario aquellos recogidos en el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Clasificación de las licencias y cuotas

Art. 3. Las construcciones y obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística del hecho imponible, se clasifican a efectos de tributación, en los siguiente grupos:

- a) Alineación y rasantes.
- b) Obras mayores: obras de nueva planta, reconstrucción, sustitución, ampliación, demolición y aquellas que atendiendo a la clasificación recogida en la ordenanza de tramitación de licencias precisen proyecto técnico.
- c) Obras menores y actos comunicados.
- d) Segregaciones y parcelaciones de terrenos.
- e) Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- f) Demoliciones.

Las definiciones urbanísticas de estos grupos quedan recogidas en las normas generales del Plan General de Ordenación Urbana y en la ordenanza de tramitación de licencias (ICIO), y en la Ley 9/2001 del Suelo.

Alineaciones y rasantes

Art. 4. 1. La base imponible está constituida por los metros lineales de fachada.

2. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros lineales: 30 euros.
- Cada metro lineal o fracción que exceda de 10 metros lineales: 3 euros.

Obras mayores

Art. 5. Quedan incluidas en este grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes de esta ordenanza.

Art. 6. La concesión de licencias para la ejecución de las obras en este grupo lleva consigo el pago de los derechos que se tarifican en el mismo, al cual se obligan los interesados desde el momento del inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Sólo podrá pedirse licencia para obras que afecten a una sola edificación, por lo que, tratándose de distintas fincas, se realizarán expedientes separados para cada una, aun cuando constituyan bloque.

Art. 7. Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la ICIO.

El presupuesto deberá contener de forma expresa y separada el importe de los honorarios, redacción y dirección así como el porcentaje legal de beneficio industrial y gastos generales, girándose liquidación sin excepción alguna, por la suma del presupuesto de ejecución material y partidas citadas, estimándose en un 19 por 100 el beneficio industrial y gastos generales en caso de omitirse sus importes.

Art. 8. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etcétera, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Art. 9. El importe de la tasa resultará de aplicar al presupuesto total de las obras la tarifa única del 0,5 por 100.

Obras menores y actos comunicados

Art. 10. La licencia de obra menor y actos comunicados devengará unos derechos equivalentes al 0,5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. En ningún caso, la cuota a pagar será inferior a 14 euros.

Segregaciones y parcelaciones

Art. 11. En lo que se refiere a segregaciones, agregaciones, parcelaciones, etcétera, que supongan una modificación del tamaño de los terrenos o fincas, se devengará unos derechos equivalentes a 20 euros por cada parcela resultante de la segregación, parcelación de fincas.

En el caso de agregación de fincas, se devengará un derecho de 20 euros por cada parcela originaria de la agregación.

Explanaciones, terraplenados, desmontes, demoliciones y vaciados

Art. 12. Devengarán el 0,5 por 100 del presupuesto total, sin que, en ningún caso, la cuota a pagar sea inferior a 14 euros.

Extracción de áridos y desmontes

Art. 13. Devengarán un importe de:

- Por cada metro cuadrado o fracción de este: 0,30 euros/metro cuadrado.
- Por cada metro cúbico o fracción de este: 0,45 euros/metro cúbico.

Devengo y caducidad de licencias

Art. 14. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o sus modificaciones, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

ALGETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Que mediante resolución de la Alcaldía de 5 de enero de 2005, se acordó el tenor literal siguiente:

Primero.—Delegar, salvo para los casos de manifiesta urgencia apreciada por esta Alcaldía, el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia en las materias que seguidamente se relacionarán y en el concejal que se indica, incluyendo el ejercicio de facultades que afecten a terceros:

- En don Carlos Manuel Castiñeira Pardo, concejal-delegado de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y Recursos Humanos:
 - Tipo de delegación: especial ex artículo 43.5.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento, relativa a un proyecto o asunto determinado.
 - Facultades que se delegan: ... incoación y resolución de expedientes sancionadores en materia de tráfico y seguridad vial.

Segundo.—Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas por los concejales en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

“Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante decreto número de fecha”

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informada del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de la legitimidad.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este decreto a los concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales-delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Cuarto.—Notificar esta resolución a los concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Quinto.—Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar y publicar su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín de Información Municipal”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

En Algete, a 5 de enero de 2005.—El alcalde, Jesús Herrera Fernández.

(03/560/05)

AMBITE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2004, se adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

Primera.—En la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, modificar el artículo 6. Cuota tributaria, quedando como sigue a continuación:

1. Epígrafe a). Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: Superficie del local (en m² o fracción):
 - Hasta 25 m²: 100 euros.
 - De 26 a 50 m²: 200 euros.
 - De 51 a 125 m²: 300 euros.
 - De 126 en adelante, 400 euros.

En caso de cambio de titularidad las tarifas serán también éstas.

2. Epígrafe b). Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento:

- b.1) El 2 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones y 0,25 por m² de local y 0,06 por m² por superficie de parcela anexa.

En actividades extractivas se tomará como base 0,20 por m² de superficie. La fijación del 2 por 100 se practicará tomando por base el presupuesto del proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente instruido por aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Estos presupuestos serán comprobados por el técnico municipal competente al objeto de evitar evasiones en el pago de la tasa.

- b.2) En caso de cambio de titularidad las tarifas serán las mismas.

3. Actividades industriales en zona industrial: Superficie del local (en m² o fracción):

- Hasta 100 m²: 164,78 euros.
- De 101 a 200 m²: 201,33 euros.
- De 201 a 300 m²: 237,89 euros.
- De 301 a 500 m²: 274,48 euros.
- De 501 a 750 m²: 311,05 euros.
- De 751 a 1.000 m²: 365,77 euros.
- De 1.001 a 2.000 m²: 548,64 euros.
- Más de 2.000 m²: 713,46 euros.

Segunda.—La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, modificar el artículo 3. Base imponible, cuota y devengo para incluir una cuota mínima de 30 euros.

El presente acuerdo se considerará definitivo en caso de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública.

Ambite, a 17 de diciembre de 2004.—El alcalde (firmado).

(03/34.810/04)

CAMARMA DE ESTERUELAS

CONTRATACIÓN

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 14 de diciembre de 2004, por el que se anuncia la contratación para la prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en los periodos voluntario y ejecutivo.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en los periodos voluntario y ejecutivo.

183/2007/5287. — Fernández Rial Hostelería, Sociedad Limitada. — 9 de junio de 2007. — Plaza de la Virgen del Romero, número 2.

Madrid, a 18 de diciembre de 2007. — La secretaria general técnica, PD, la jefa del Departamento de Recursos y Régimen Jurídico, María José Rozalén de la Cruz.

(02/18.880/07)

AMBITO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

Primera.—En la ordenanza municipal número 16, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades para el otorgamiento de licencias de primera ocupación de edificios de nueva planta, modificar el artículo 9, Cuota tributaria, se devengará una tasa para el Ayuntamiento equivalente al 0,3 por 100 del presupuesto de ejecución material de la vivienda.

Segunda.—En la ordenanza municipal número 14, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, incluir el artículo 16, que quedará redactado como sigue:

Artículo 16. *Gestión de residuos de construcción y demolición.*—Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas (en el caso de licencias de obras mayor), se presentará un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la lista europea de residuos, publicada por orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
- Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.
- Medidas de segregación in situ previstas.
- Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).
- Previsión de operaciones de valoración in situ de los residuos generados.
- Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables in situ (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).
- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
- Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra, los servicios técnicos municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que, en todo caso, será proporcional a la cantidad de residuos que se estime que se van a generar.

No se otorgará licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirá en la obra.

Devolución de la fianza: previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.

En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Ma-

drid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Obras menores: junto a la solicitud de licencia, el titular presentará ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Determinación del importe de la fianza

El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se calculará de acuerdo a las siguientes normas:

- Escombros: 10 euros/metro cúbico. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de obra.
- Tierras y materiales pétreos: 4 euros/metro cúbico, con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.

Normas relativas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición en el lugar de producción.

El depósito temporal de estos residuos se podrá efectuar de las formas siguientes:

- Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a un metro cúbico.
- En contenedores metálicos específicos.
- Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

Los contenedores para el almacenamiento en el lugar de producción y el transporte de los residuos de construcción y demolición deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de su perímetro. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información:

- Razón social, cédula de identificación fiscal y teléfono del titular contenedor.
- Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos.

El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.

Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera...) en los que figure la información sobre titularidad e inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos arriba mencionada.

El presente acuerdo y demás antecedentes que obran en el respectivo expediente, quedan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dicho acuerdo se considerará definitivo en caso de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Ambite, a 27 de diciembre de 2007. — La alcaldesa, María del Ángel García López.

(03/93/08)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por don Antonio Aviñol Jiménez se ha solicitado licencia para la actividad de comercio de alimentación (aves, huevos y granja), en la calle Monte Potrero, número 31, galería comercial "La Estrella". — Expediente número 306/2007.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad, pueda formular por escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

NATURALEZA, OBJETO y FUNDAMENTO

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de 17/1985 de 2 de abril y 15 a 19 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, establece la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

2. Será objeto de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas enumeradas en el artículo de la misma.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

Artículo 2

1. Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, del cualquier clase construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; servicios aquellos tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía de la Ley del Suelo y del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias, teniendo la consideración de sustituto del contribuyente con carácter solidario aquellos recogidos en el artículo 23.2 De la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CLASIFICACION DE LAS LICENCIAS y CUOTAS

Artículo 3

Las construcciones y obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística del hecho imponible, se clasifican a efectos de tributación, en los siguiente grupos:

- a) Alineación y rasantes.
- b) Obras mayores: obras de nueva planta, reconstrucción, sustitución, ampliación, demolición y aquellas que atendiendo a la clasificación recogida en la ordenanza de tramitación de licencias precisen proyecto técnico.
- c) Obras menores y actos comunicados.
- d) Segregaciones y parcelaciones de terrenos.
- e) Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- f) Demoliciones.

Las definiciones urbanísticas de estos grupos quedan recogidas en las normas generales del Plan General de Ordenación Urbana y en la ordenanza de tramitación de licencias (I.C.I.O.), y en la Ley 9/2201 del Suelo.

ALINEACIONES y RASANTES

Artículo 4

1. La base imponible está constituida por los metros lineales de fachada. .
2. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:
 - Hasta 10 metros lineales 30 euros
 - Cada metro lineal o fracción que exceda de 10 m. lineales 3 Euros.

OBRAS MAYORES

Artículo 5

Quedan incluidas en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes de esta ordenanza.

Artículo 6

La concesión de licencias para la ejecución de las obras en este grupo lleva consigo el pago de los derechos que se tarifican en el mismo, al cual se obligan los interesados desde el momento del inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Sólo podrá pedirse licencia para obras que afecten a una sola edificación, por lo que, tratándose de distintas fincas, se realizarán expedientes separados para cada una, aún cuando constituyan bloque.

Artículo 7

Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la I.C.I.O.

El presupuesto deberá contener de forma expresa y separada el importe de los honorarios, redacción y dirección así como el porcentaje legal de beneficio industrial y gastos generales, girándose liquidación sin excepción alguna, por la suma del presupuesto de ejecución material y partidas citadas, estimándose en un 19% el beneficio industrial y gastos generales en caso de omitirse sus importes.

Artículo 8

Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevara consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etc., obras que se ejecutaran por los servicios municipales.

Artículo 9

El importe de la tasa resultará de aplicar al Presupuesto total de las obras la tarifa única del **0,5 %**.

OBRAS MENORES y ACTOS COMUNICADOS

Artículo 10

La licencia de obra menor y actos comunicados devengará unos derechos equivalentes al **0,5 %** del importe del presupuesto de las obras. En ningún caso, la cuota a pagar será inferior a **14 Euros**.

SEGREGACIONES Y PARCELACIONES

Artículo 11

En lo que se refiere a segregaciones, agregaciones, parcelaciones, etc, que supongan una modificación del tamaño de los terrenos o fincas, se devengará unos derechos equivalentes a **20 euros** por cada parcela resultante de la segregación, parcelación de fincas.

En el caso de agregación de fincas, se devengará un derecho de **20 euros** por cada parcela originaria de la agregación.

EXPLANACIONES, TERRAPLENADOS, DESMONTES, DEMOLICIONES Y VACIADOS

Artículo 12

Devengarán el **0,5%** del Presupuesto total, sin que, en ningún caso, la cuota apagar sea inferior a **14 Euros**.

EXTRACCIÓN DE ARIDOS Y DESMONTES

Artículo 13

Devengaran un importe de:

- Por cada m2 o fracción de este..... 0,30 euros /m2
- Por cada m3 o fracción de este 0,45 euros /m3

DEVENGO y CADUCIDAD DE LICENCIAS

Artículo 14

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o sus modificaciones, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Si dicha renuncia o desistimiento se producen antes de la concesión, el solicitante tendrá derecho a la devolución, previa solicitud, del 20% de lo ingresado.

3.- La denegación de las licencias solicitadas surtirá inmediato efecto, impidiéndose por la Alcaldía la ejecución de las obras. Si las obras hubieran sido ya comenzadas se dictaminará por los servicios técnicos municipales si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que resuelva y de las sanciones urbanísticas a que

hubiera lugar, se girará liquidación por el 20% de la cuota que correspondería al valor de las obras realizadas.

OTRAS NORMAS

Artículo 15

En el momento de presentar la solicitud correspondiente se practicará autoliquidación o liquidación provisional de la tasa, debiendo ingresar el importe en este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se comenzarán los trámites correspondientes.

Esta liquidación tendrá carácter de "a cuenta" de la definitiva que se expida en su día.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOCM, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza fue modificada mediante acuerdo de pleno de fecha 20 de diciembre de 2007, y publicada la modificación en el BOCM Nº 11 de 2008.

